

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO – VIVIENDA 8.**
- Documento denominado Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO – PARA SISTEMA CON CAPACIDAD DE 8 PERSONAS VIVIENDA 8.**
- Un sobre con 1 plano – sistema 8.
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO.**
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO – VIVIENDA 9.**
- Documento denominado Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO – PARA SISTEMA CON CAPACIDAD DE 8 PERSONAS VIVIENDA 9.**
- Un sobre con 1 plano – sistema 9.
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO.**
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO – VIVIENDA 10.**
- Documento denominado Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO – PARA SISTEMA CON CAPACIDAD DE 8 PERSONAS VIVIENDA 10.**
- Un sobre con 1 plano – sistema 10.

Que el día 16 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, por un valor de quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte (\$526.284), para lo cual adjunta:

- Copia de la transferencia por un valor de \$526.284 pesos.

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**.
- Factura electrónica SO – 6768 y recibo de consignación 126 por concepto servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, por un valor de quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte (\$526.284).

El día 23 de febrero de 2024 mediante correo electrónico No. 02091 envían el plan de gestión y evaluación ambiental del vertimiento.

Que, a través de oficio del día 19 de marzo del 2024, mediante el radicado 003761, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1836-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **1836-24**, para el predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral No. **63130000100050049000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio:** indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que la disponibilidad del servicio de acueducto no fue aportada, por lo tanto, es necesario aportar este documento proferido por la empresa prestadora del servicio de acueducto (Uso Doméstico) correspondiente para el predio objeto del trámite).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes*

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

(...)"

El día 04 de abril de 2024 por medio de correo electrónico con radicado No. 03649 el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, da respuesta a la solicitud de complemento de documentación del trámite de vertimiento radicado No. 1836-24 y allega la siguiente documentación:

- Factura electrónica SO-6943.
- Acta de conexión del suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio LAS BRISAS, proferido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
- Oficio mediante el cual el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ** da respuesta a la solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 1836-24.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (..."; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, allegó de manera incorrecta la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 003761** del 19 de marzo de 2024 a la dirección electrónica, en razón a que se evidenció que el registro del recurso hídrico otorgado mediante resolución No. 3450 no aplicaría para subsanar el documento requerido, ya que la figura de registro del recurso hídrico – vivienda rural dispersa, aplica para las viviendas dispersas, pero según la documentación aportada hay 10 viviendas construidas en el predio objeto del trámite, lo que no subsanaría el requerimiento.

Así mismo, el suministro de agua de uso agrícola y pecuario – acta de conexión del predio LAS BRISAS proferido por el Comité de Cafeteros del Quindío es para uso agrícola y no de uso doméstico, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimiento es para 10 viviendas domésticas.

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Adicional a lo anterior es necesario tener en cuenta que el día 09 de febrero de 2024, el Líder de Desarrollo social del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío a través del radicado N°1498-24, allegó copia de los oficios trasladados a las Secretarías de Planeación de cada Municipio, en los cuales manifiesta:

"De acuerdo al agua que suministra el Comité de Cafeteros del Quindío, me permito manifestar lo siguiente:

*La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, de acuerdo con los Estatutos vigentes, es una persona jurídica derecho privado, **sin ánimo de lucro**, de carácter gremial, de naturaleza privada, integrada por los productores de café del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera.*

*La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, en virtud de diferentes actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental departamental, esto es, la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), tiene una **concesión de agua para uso exclusivamente agropecuario**, tal y como de hecho se desprende del contenido de la autorización vigente que se encuentra vertida en la Resolución 2399 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual prorrogó la concesión de aguas superficiales y subterráneas para uso agrícola y pecuario exclusivamente en los siguientes términos:*

"ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, para USO AGRÍCOLA, otorgada mediante Resoluciones números 496, 497, 498, 499 y 500 del 01 de junio de 2005, todas prorrogadas a través de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C .R.Q., a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL - QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.097.115.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.097.115, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, para USO AGRÍCOLA y PECUARIO, a captar agua de las fuentes hídricas que se señalan a continuación, en beneficio de los usuarios reportados en el censo de usuarios de la Federación, en el Departamento del Quindío (...)

(...)

PARAGRAFO CUARTO: - La concesión se aguas es exclusivamente para uso agrícola y pecuario, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, para un fin o uso diferente al otorgado se considerará incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 133 de 2009."

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario no apta para consumo humano.***

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también **servicio público domiciliario de agua potable**. Es la distribución municipal de **agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición**. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de Vertimientos.**

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.**"

De lo anterior se puede concluir que el Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de Cafeteros del Quindío del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, no es un documento que subsane la fuente de abastecimiento, ya que el aportado es para uso agrícola y pecuario.

En cuanto a la solicitud de concesión de aguas bajo radicado No. 03481 del 01 de abril de 2024, esta se inició para uso agrícola y no doméstico, razón por la cual tampoco subsanaría el documento solicitado, teniendo en cuenta que es para 10 viviendas.

Por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro*

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, no cumplió de manera correcta con el requerimiento No. 003761 del 19 de marzo de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1836-24**, presentado por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral No. **63130000100050049000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral No. **63130000100050049000**, se efectúa

RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1836-2024**, del 16 de febrero de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral No. **63130000100050049000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral No. **63130000100050049000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **dimisaver17@gmail.com** – **geo.ambiental.st@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **WILLIAM DE JESUS BUSTAMANTE VASQUEZ, LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ, RAIMUNDO AMAYA GOMEZ, MARIA ISABEL ALVAREZ JARAMILLO, ALDINEVER BELTRAN GARCIA, JOHN HENRY REALPE OSPINA, DIANA MILENA SANCHEZ VERA, DIGNORY ORTIZ MEJIA MARIA, LUIS OCTAVIO TANGARIFE GIL, HECTOR FABIO ORTIZ MEJIA, DAMIAN EMERSON TANGARIFE ORTIZ, OCTAVIO ALEXANDER TANGARIFE ORTIZ, JOSE ALEJANDRO AMAYA RUBIANO, STEVEN BUSTAMANTE PINZON, LUZ NELLY PACHON SIERRA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral No. **63130000100050049000**, como terceros determinados y todos aquellos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).


RESOLUCIÓN No. 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

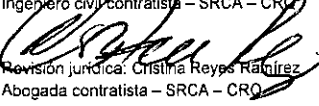
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA - CRQ


Revisión Técnica: Luis Felipe Vega
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ


Revisión jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA - CRQ